



“Introducción”

p. 1-6

Alfredo López Austin

La constitución real de México Tenochtitlán

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

1961

174 p.

(Cultura Náhuatl. Monografías 2)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: (día mes año)

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/060/constitucion_real.html

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

INTRODUCCIÓN

CONSTITUCIÓN es la calidad esencial de una cosa que le da su ser y carácter distintivos. Como tal, este concepto es aplicable a cualquier hombre, objeto, establecimiento, asociación, etcétera; pero para el entendimiento necesario en cualquier estudio jurídico es forzoso limitar la palabra a Constitución del Estado, es decir, a la unidad política de un pueblo (Schmitt, 1952, p. 3). Aun así, la Constitución puede significar la estructuración del Estado en general, la de un Estado en particular, el conjunto normativo del que emana el restante orden jurídico, el documento en el que se consigna dicho conjunto normativo, etc., por lo que es preciso limitarnos en el presente trabajo al concepto de Constitución en su sentido real, definido magistralmente por Fernando Lasalle como la suma de factores reales de poder que rigen en un país determinado (1957, página 21). Estos factores reales en perpetuo movimiento originan la organización estatal, cuya realidad actual consiste en “la efectividad presente de la conducta de los miembros ordenada para la acción unitaria”, y su realidad potencial en “la probabilidad relativamente previsible de una cooperación de los miembros a reproducirse de modo semejante en el futuro” (Heller, 1942, p. 277). En otras palabras, Constitución en sentido real significa una organización estatal engendrada por el conjunto de manifestaciones sociales conscientes que conforman las relaciones de *supra*, sub y coordinación de los individuos, que adquiere presencia por la acción conjunta de sus miembros, y que se sostiene por la normalidad de la cooperación de éstos, debido a que presupone una continuidad indefinida. Bajo este ángulo, todo Estado se estructura por medio de una Constitución, exista o no un cuerpo sistemático de normas jurídicas que sirva para determinar la actuación de los órganos estatales y la posición de los individuos frente y dentro del Estado. Desde el punto de vista real analizaremos la Constitución conforme a la cual se regía y estructuraba el Estado de Mexico-Tenochtitlan.

Los mexicanos o aztecas fueron los integrantes de la última oleada náhuatl que llegó al Valle; su poder fue efímero, y la

caída de su Estado ocurrió en los momentos en que apenas se preparaban para una mayor expansión. No puede considerárseles como el prototipo de los pueblos nahuas, ya que dieron un sesgo muy distinto a toda la cultura; pero fueron ellos, a la llegada de los blancos, los que ocupaban la más alta posición política, y sus instituciones jurídicas sobre las que más datos tenemos. Su posición de predominio motivó que toda la cultura, hasta nuestros días, haya recibido muchas veces el nombre de azteca o mexicana. Ellos no crearon la cultura náhuatl, aunque en mucho la hayan modificado; eran simplemente los integrantes de uno de los pueblos nahuas, el último, el más poderoso de su época, pero no el más culto.

La anterior afirmación no es con el fin de menospreciar a los mexicanos; pero el gran cariño al pueblo que nos ha legado su nombre, nos obliga a presentarlo en la forma que hemos considerado más honrada. Otra cosa sería si cayésemos en los extremos de vituperarlo o hacer de él un pueblo con características ideales; no se puede honrar a los muertos con la falsedad. No obstante, en contra de nuestros propósitos, tal vez en muchas ocasiones nuestro juicio no haya sido completamente imparcial; es imposible que los hombres, movidos por pasiones y predilecciones, puedan colocarse en una situación absolutamente científica, más cuando el estudio versa sobre su propio pueblo. Con el afán de pecar de parciales lo menos posible, todas las valoraciones innecesarias han sido suprimidas en el presente trabajo, restándole tal vez colorido, pero con la finalidad que lo justifica.

Creemos distinguir dos motivos de importancia del estudio del Derecho tenochca: el primero se refiere al conocimiento de la Historia del Derecho mexicano, no sólo con el afán de descubrir las instituciones jurídicas que existieron en nuestro suelo, sino como un auxilio a la comprensión de la mentalidad de los grupos indígenas nahuas que subsisten, y en general del pueblo mexicano, que en mucho conserva latentes importantes residuos culturales. El segundo, la presentación al Derecho en general de una labor jurídica creada y desarrollada fuera del campo de influencia de los cartabones occidentales que norman el Derecho moderno; del surgimiento independiente de una de las actividades sociales más importantes en el transcurso de la humanidad: el Derecho. Es una aportación a la Filosofía del Derecho y a la Teoría General del Estado para el conocimiento de un orden jurídico

brotado fuera del marco en el que, hasta la fecha, se han hecho sus investigaciones.

México presenta un campo extensísimo para el desarrollo de ambos estudios. Es imposible tratar de abarcar la totalidad de los aspectos jurídicos que las diferentes culturas, absolutamente diversas entre sí, crearon en nuestro país. Por esto el presente trabajo se refiere tan sólo a un Estado surgido dentro de un amplio marco cultural. La similitud que tuvo con los otros Estados nahuas contemporáneos es manifiesta, pues la creación jurídica fue en gran parte producto de su transculturación; pero no en tal forma que su configuración fuese idéntica.

Sobre el particular se han escrito multitud de obras, y en el apéndice de este trabajo se enumeran las principales de que hemos tenido noticia. Sin embargo, creemos necesario el presente estudio porque está enfocado específicamente al aspecto constitucional, raíz y fuente del orden jurídico. Una obra de Derecho, más cuando se trata del desarrollado en una cultura extraña, debe descansar principalmente en un previo estudio de su Constitución; reunir todo el material necesario para la reconstrucción de un Derecho del pasado no es suficiente para ligar y acomodar los datos dispersos; es indispensable inicialmente la reconstrucción de la Constitución.

Tampoco podemos afirmar que no exista un estudio anterior sobre el Derecho Constitucional de los tenochcas; pero fuimos impulsados a desarrollar este tema con tres finalidades previas: primera, presentar a la Constitución en movimiento, relacionando su estudio con un esquema de evolución política del pueblo mexicano desde su peregrinación hasta la caída de su Estado; segunda, hacer una breve exposición de los principios filosófico-religiosos que influyeron en la gestación jurídica; tercera, y tal vez la única que pueda dar originalidad a nuestro trabajo, el aprovechamiento de fuentes indígenas cuya traducción directa insertamos acompañada de textos en idioma náhuatl. Dicha información está obtenida principalmente de los *Códices Florentino* y *Matritense*, redactados por indígenas viejos después de la conquista y consignados gráficamente por jóvenes que habían aprendido los caracteres latinos, bajo la dirección y cuidado de Fray Bernardino de Sahagún.

El presente trabajo se ha dividido en cinco capítulos. El primero trata, en forma sumamente breve, de las ideas filosófico-religiosas de los nahuas en general y de los tenochcas

en particular, y su influencia en la configuración del Derecho. El segundo, de la evolución política del pueblo mexicano en su peregrinación, en su establecimiento en el lago donde fundarían la capital, en su guerra de independencia contra los tepanecas, en su triple alianza con los reinos de Acolhuacan y Tlacopan, en sus reformas en tiempos de Itzcóatl y por consejo del formidable Tlacaélel, en sus conquistas y en sus nuevas reformas que no llegaron a fructificar plenamente, interrumpidas por el terrible choque que motivó la caída del Estado. El tercero, de la posición del individuo frente y dentro del funcionamiento estatal. El cuarto, el más extenso, de la estructuración y funcionamiento del Estado. El quinto, como complementación, de un estudio breve del orden jurídico en lo referente a tres aspectos capitales: el derecho de familia, el derecho de propiedad y el derecho de las transacciones mercantiles.

En la preparación de este trabajo nos hemos visto precisados a utilizar términos jurídicos del Derecho occidental, no porque consideremos identidad en las instituciones, sino por la necesidad de hacer comprensibles las del México antiguo al mundo moderno.

Antes de pasar al desarrollo de los capítulos enumerados, creemos pertinente hacer dos aclaraciones de carácter gramatical. Todos los nombres de los personajes y los toponímicos conservan la escritura que corresponde a su antigua pronunciación, por lo cual, por ejemplo, Mexico, Tenochtitlan, Acolhuacan, etc., se escriben sin acento ortográfico, ya que, como todas las palabras nahuas con excepción de los vocativos, son graves. Por otro lado, en la pluralización de palabras nahuas sin traducción exacta o sin uso en el castellano, preferimos, con el objeto de evitar confusiones, la forma náhuatl, y no es por demás señalar que permanecen en su forma singular todas aquellas que no designan seres vivos.